



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3859/2024	Alcaldía Tláhuac	092075024000993

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con una denuncia CESAC	No entregó lo solicitado.	Información incongruente.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Oficio, atención, respuesta.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó por no haber sido proporcionada. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE el SOBRESEER** el presente asunto, toda

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 13 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Con respecto al folio 20114 del año 2019 que se envió al área ejecutora Dirección de verificación y reglamentos, y que según el documento Búsqueda de folios para realizar consultas de solicitudes, sus fechas de ingreso y de salida son 14/10/2019 y 28/10/2019 respectivamente. Solicito información de acciones, diligencias y oficios que se hayan realizado para la satisfacción de la solicitud antes mencionada. anexo documento del cesac referente al folio 20114”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 26 de agosto de 2024, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio **AATH/UT/810/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual señala que no puede dar atención a su solicitud debido a que no es clara.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 28 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que a su consideración no entregó lo solicitado.**

“La respuesta no corresponde con lo solicitado, esto es, que oficios se generaron, que diligencias se efectuaron por el requerimiento plasmado en el folio de CESAC. El área operativa o ejecutora que hizo para satisfacer el requerimiento plasmado en el folio de CESAC.” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 2 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B. El 12 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, informando que notificó a la persona un alcance a su respuesta, que consistió en la siguiente información:

- a) Oficio número **CESAC/295/2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio AATH/447/2024 signado por la Profa. Josefina Salgado Vázquez asesora de la Alcaldesa, donde se envía notificación del Recurso de Revisión "por inconformidad con la respuesta", referente a la solicitud con folio SISAI 2.0 **092075024000993** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3859/2024**, solicitando argumentos ve hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa:

"la respuesta no corresponde con lo solicitado, esto es, que oficios se generaron, que diligencias se efectuaron por el requerimiento plasmado en el folio CESAC

El área operativa o ejecutora que hizo para satisfacer el requerimiento plasmado en el folio CESAC"

Dando cumplimiento al oficio anteriormente citado, nos pronunciamos respecto a lo ordenado, con fundamento en el Manual Administrativo en Tláhuac. Publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de mayo del 2024 con número de registro MA-TLH-24-4ADD31EC, mediante el cual se menciona las competencias de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos, controles y registros que obran en esta Subdirección, se localizó a través de la plataforma CESAC el folio solicitado por el C. **José de Jesús Cordero Sánchez con número 20114/19 en la cual se**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

muestran la materia o servicio, el área competente para su atención y estatus (Anexo1), así mismo se comparte el oficio de respuesta que brinda el área ejecutora (Anexo2).

- b) Comprobante de Servicio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de fecha 14 de octubre de 2019 a nombre de José de Jesús Cordero Sánchez.
- c) Folio CESAC 20114/19 y anexos.
- d) Oficio número **DVR/1371/2019**, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Directora de Verificación y Reglamentos, el cual señala lo siguiente:
“[...] En atención a su escrito de petición, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, ingresado a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el mismo día, registrado con el número de Folio **CESAC 20114/2019**, mediante el cual expone problemática y entre otros solicita la verificación de una construcción en proceso, ubicada en calle Santiago Villarreal manzana 24, lote 19, entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, colonia San Sebastián, en esta Alcaldía de Tláhuac; debido a que presuntamente con dichas obras se ocasionan diversas molestias a los vecinos.
Al respecto, hago de su conocimiento, que con fecha ocho de octubre del año en curso, el Personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **realizó las diligencias relativas a la visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, al inmueble mencionado en su escrito referido; a su vez, las documentales generadas con motivo de las actuaciones en dicho expediente, fueron remitidas para su calificación correspondiente a la Dirección Jurídica.**”
- C. El 24 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



La **solicitud** de información consistió en *saber que acciones, diligencias y oficios se han realizado para la satisfacción de una solicitud de CESAC*.

En **respuesta**, la Alcaldía indicó que no podía atender lo solicitado ya que la solicitud no fue clara ni precisa.

En consecuencia, la persona se quejó indicando que la Alcaldía no entregó información congruente con lo solicitado.

Por lo anterior, la Alcaldía notificó a la persona un alcance a su respuesta **en el que indicó después de una búsqueda a sus archivos, se dio atención al folio CESAC referido en la solicitud, llevando a cabo una visita de verificación en materia construcciones, por lo que el expediente derivado de la solicitud se encuentra en sustanciación en la Dirección Jurídica.**

Asimismo, la Alcaldía anexo los documentos correspondientes a la denuncia CESAC y el oficio de respuesta recaído.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.³

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo cada uno de los puntos formulados.

Lo anterior constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3859/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform